

## ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

### CIRCULAR Nº 2 SOBRE TESORERÍAS

#### PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS

El pago de las obligaciones contraídas con terceros por la entidad local es indispensable para el normal funcionamiento de los servicios del municipio, tanto los esenciales como los no esenciales. No obstante, en momentos concretos pueden surgir necesidades de liquidez que dilaten los compromisos de pago debido a alteraciones en la dinámica del flujo ordinario de la tesorería local, bien por falta de previsión, bien por la propia dinámica en el cobro de derechos y el pago de obligaciones, dificultando la distribución en el tiempo de las disponibilidades líquidas.

En todo caso, las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones estarán sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública (art. 195 TRLHL).

En un Ayuntamiento puede existir o no un Plan de Disposición de Fondos (PDF) aprobado. No es pacífica la cuestión relativa a la obligatoriedad de redactar un PDF.

En caso de que el mismo no exista, los pagos deberán realizarse **en el orden fijado en el art 187 TRLRHL**, teniendo en cuenta la reforma constitucional del artículo 135.3, y después, por el orden estricto de tramitación y aprobación del reconocimiento de la obligación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solo en casos excepcionales, debidamente motivados en la resolución que los autorice, y siempre que estén ligados a la prestación de servicios públicos esenciales para la población, se podrá alterar la prelación establecida.

De este aspecto ya se trató en la Circular Nº 1 de Tesorería

<http://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/613/CIRCULAR1coordinadosCpdf.pdf>

En caso de que el Ayuntamiento decida aprobar el PDF, el mismo, debe recoger los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prelación en la realización de los mismos. Se trata de un conjunto de criterios, reglas y normas que establecen el orden con el que se deben adecuar las órdenes de pago de la Entidad Local para hacer frente a sus obligaciones. Por lo tanto, dicho Plan, actúa como un instrumento teórico capaz de sentar las bases y principios fundamentales que permiten disponer de los Fondos.

La aprobación de un PDF es muy conveniente en aquellos Ayuntamientos que no tengan una tesorería saneada y que se encuentren acuciados por la falta de liquidez.

Para la aprobación del PDF, debe seguirse el siguiente **procedimiento**:

1) Por la Tesorería del Ayuntamiento, se elaborará el Plan de Disposición de Fondos de conformidad al artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de conformidad a los artículos que lo desarrollan, que deberá ser fiscalizado por el Interventor.

2) El Alcalde–Presidente tiene atribuida la aprobación del Plan de Disposición de Fondos, elaborado por la Tesorería, de conformidad con el artículo 187 anteriormente mencionado.

3) Una vez aprobado por Decreto de Alcaldía, el PDF debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el siguiente enlace, en el apartado DOCUMENTOS, se adjuntan dos formularios hechos conforme a la legislación vigente, que pueden ser utilizados por los Tesoreros para la elaboración del PDF y la emisión del informe del Tesorero. No obstante, se advierte, que cada Ayuntamiento deberá adaptar el modelo a sus propias necesidades y circunstancias; los formularios facilitados contienen una estructura general, básica, que, si bien puede servir para todas las organizaciones, no debería perderse la oportunidad de aprovechar la utilidad potencial del instrumento financiero y adecuarlo a las peculiaridades y singularidades de cada Ayuntamiento en su gestión.

<http://www.dipgra.es/contenidos/tesorerias/>

Las funciones de coordinación suponen una cierta superioridad jerárquica del coordinador sobre el coordinado (STC 214/1989), por lo que la coordinadora dictará instrucciones que deberán ser acatadas por los tesoreros municipales. Para dar efectividad al principio de transparencia, todas las circulares-instrucciones que se dicten serán publicadas en la página Web de la Diputación, en el apartado de Asistencia a Municipios. Si su entidad local, hubiera optado por que las funciones de tesorería las desempeñe el secretario-interventor del Ayuntamiento, la Diputación, a través de la coordinadora de tesorerías municipales, desempeñará **funciones de asesoramiento, pero nunca de coordinación.**

Granada, 18 de julio de 2016

Fdo.: Elena Valenzuela Poyatos

Coordinadora de tesorerías municipales

Excm. Diputación Provincial de Granada